



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas. (2016060159)

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa específica, se dictó el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. núm. 61, de 29 de mayo).

El artículo 3 del mencionado decreto determina que la convocatoria de listas de espera se llevará a cabo por la Dirección General de Personal Docente cada dos años, salvo que las necesidades del sistema educativo determinen otra periodicidad, así como que en cada convocatoria se establecerán dos procedimientos: integración por primera vez en las listas y actualización de méritos y puntuación, de quienes ya forman parte de la lista teniendo, en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el anterior proceso.

En la presente Resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

De conformidad con todo ello, en el ejercicio de las competencias delegadas por Resolución de 2 de octubre de 2015 (Diario Oficial de Extremadura número 202, de 20 de octubre), esta Dirección General de Personal Docente acuerda anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

- I. Procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros.
- II. Procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros.



CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Base I. Normas generales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo (DOE. núm. 61, de 29 de mayo), se convoca procedimiento para la incorporación de nuevos integrantes en las listas de espera para la provisión mediante nombramiento interino, de vacantes o sustituciones del Cuerpo de Maestros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas.

Además, se articula el procedimiento para que el profesorado interino manifieste si opta o no por ocupar plazas o sustituciones de carácter bilingüe y, en su caso, aporte la titulación o certificación correspondiente.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

Base II. Procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

El procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros se desarrollará en dos fases:

Primera. Superación de una prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo que se convocará para ingreso al citado cuerpo en la especialidad correspondiente por la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en la base 6.1.

Segunda. Concurso de méritos, en aplicación del baremo que se incluye como Anexo IV de esta resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba a que se refiere el apartado anterior.

Base III. Participantes.

Podrán integrarse por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros, los aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la base V.

Base IV. Especialidades en las que pueden integrarse nuevos aspirantes.

4.1. Las especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

4.2. Los aspirantes que se integren por primera vez en lista de espera sólo podrán solicitar una única especialidad.

**Base V. Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitidos en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos generales:

- 5.1.1. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

- 5.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 5.1.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- 5.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- 5.1.5. No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenezca la lista en la que se pretende ingresar.
- 5.1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión oral y escrita, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.3.
- 5.1.7. Los aspirantes con discapacidad deberán tener dicha condición con carácter definitivo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.



5.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

5.2.1. Titulación.

Los aspirantes a ingresar en lista de espera del Cuerpo de Maestros, deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Maestro, el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente.

Se entenderá cumplido el requisito de titulación con la presentación del título alegado o, en defecto de éste, fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de los aspirantes que aleguen el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua Extranjera o cualquier otra titulación en la que no conste expresamente el idioma, deberán presentar, además, el correspondiente certificado académico personal.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

5.2.2. Superación de una prueba de ingreso.

- Los aspirantes que estén en posesión de alguna de las titulaciones indicadas por el Anexo II para la especialidad correspondiente deberán superar una de las siguientes pruebas/ejercicios del procedimiento selectivo para ingreso en esa especialidad convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016:
 - a) La parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba.
 - b) Toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007.
- Los aspirantes que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, estén en posesión del título de Maestro, el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente, pero este no sea ninguno de los requeridos para la especialidad solicitada en el Anexo II de la presente convocatoria, deberán superar toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en esa especialidad convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.



La superación de estas pruebas/ejercicios de la especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación indicados en el Anexo II de la presente convocatoria.

5.2.3. Protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, deberán acreditar de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Personal Docente, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

5.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos.

Los requisitos establecidos anteriormente, excepto el previsto en el apartado 5.2.3, deberán estar cumplidos el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

Base VI. Pruebas selectivas para la integración por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

6.1. Pruebas selectivas a superar para la integración por primera vez en lista de espera.

6.1.1. A los efectos de esta convocatoria, superarán la Parte 1.A de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2016, quienes obtengan al menos la mitad de la puntuación que se le haya asignado a la misma en dicha convocatoria.

6.1.2. Superarán toda la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2016, quienes cumplan los requisitos previstos en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007.

6.2. Calificación de las pruebas.

Estas pruebas serán calificadas por los tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo para ingreso en dicho cuerpo.

6.3. Acreditación del conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, conforme se esta-



blece en la base 5.1.6, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación y Empleo.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

6.4. Supuestos de exclusión de las listas de espera por los aspirantes a ingresar por primera vez en lista de espera.

Los aspirantes a ingresar por primera vez en lista de espera que hayan presentado la correspondiente solicitud, serán excluidos de la misma cuando concorra alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 y 3 de la base 14.1, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS POR LOS INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS

El procedimiento para la actualización de méritos por los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros aprobadas por Resolución de la Dirección General de Personal Docente de 3 de agosto de 2015 (Diario Oficial de Extremadura número 119, de 23 de junio) se regirá por las siguientes bases:

Base VII. Participantes y méritos valorables.

7.1. Participantes en este procedimiento.

7.1.1. Podrán participar en este procedimiento los integrantes de las listas del Cuerpo de Maestros que se indican a continuación:

- a) Quienes deseen la actualización de sus méritos en las listas de espera de las que formen parte.
- b) Quienes deseen impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe y no ejercieron esta opción en los anteriores procedimientos de actualización de méritos o habiéndola ejercido en dicho procedimiento no le fue reconocida.

c) Quienes teniendo reconocida la opción para impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe en virtud del procedimiento anteriormente indicado, opten por incorporar una nueva lengua en las especialidades de las que ya formen parte.

7.1.2. No están obligados a participar en este procedimiento los integrantes de las listas de espera indicadas en el apartado anterior, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Quienes no hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, o bien únicamente hayan perfeccionado méritos que sean incorporados de oficio.

b) Quienes opten por no impartir ninguna materia bilingüe.

c) Aquellos que habiéndoseles reconocido su opción para impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe en lengua extranjera, en los anteriores procedimientos de actualización de méritos, no pretendan incorporar nuevas lenguas en las especialidades de las que ya formen parte.

7.1.3. Efectos de no optar por participar en esta convocatoria de actualización de méritos por la impartición de plazas o sustituciones de carácter bilingüe.

Aquellos aspirantes incluidos en las letras b) y c) del apartado 7.1.1 que de manera expresa no indiquen en su solicitud que desean cubrir plazas o sustituciones bilingües o incorporar nuevas lenguas a la especialidad de las que ya formen parte en este procedimiento de actualización de méritos no se les tendrá en cuenta para la cobertura de estas plazas en futuros llamamientos, mientras se encuentren vigentes las listas de espera resultantes de la presente resolución.

Asimismo, aquellos aspirantes incluidos en las letras b) y c) del apartado 7.1.1 que deseen cubrir plazas o sustituciones bilingües, pero que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes aún no tengan en su poder el título habilitante para ocuparlas, por encontrarse en expectativas de obtener alguna de las titulaciones o certificaciones requeridas en la base 10.2, deberán indicarlo expresamente en su solicitud. En caso de no hacerlo, no se les tendrá en cuenta para futuros llamamientos, mientras se encuentren vigentes las listas resultantes de la presente resolución.

7.2. Méritos valorables.

7.2.1. Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el día 19 de mayo de 2015 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

7.2.2. Se exceptúa de lo anterior el resultado de ejercicios de oposiciones (apartado B del Baremo) cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

— Si el procedimiento selectivo celebrado en el año 2016 ha sido convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura las consecuencias resultantes de la participación en el mismo se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente tras la celebración de los mismos.



- Si el procedimiento selectivo celebrado en el año 2016 ha sido convocado por otra Administración educativa deberá acreditarse por el interesado, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2016, ante la Dirección General de Personal Docente. Dicho resultado se tendrá en cuenta en el curso escolar 2017/2018, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

7.3. Requisitos que deben cumplir los participantes en el procedimiento de actualización de méritos.

7.3.1. Quedarán excluidos de las listas de espera los participantes en el procedimiento de actualización de méritos que, de conformidad con lo indicado en las apartados 2 y 3 de la base 14.1, no cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (DOE núm. 61, de 29 de mayo).

7.3.2. En aplicación del artículo 4 del citado decreto, se entenderá cumplido el requisito de participación en oposiciones:

a) En el caso de los integrantes que participen en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura se comprobará el cumplimiento de este requisito por la Dirección General de Personal Docente.

b) El interesado que ejerza la opción prevista en el apartado 2º de dicho artículo de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración educativa deberá acreditar ante la Dirección General de Personal Docente dicha participación antes de 15 de julio de 2016.

7.3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, deberán acreditar de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de Personal Docente, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

Base VIII. Formato y cumplimentación de la solicitud.

8.1. Forma.

8.1.1. Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad o especialidades en las que participa,

de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III, en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/2016/interinos/>. Dicha solicitud, una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares indicados en la base 8.5. Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio.

- 8.1.2. La simple cumplimentación vía internet de la solicitud no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en la base 8.6. Tampoco eximirá al aspirante del requisito de proceder a su firma.

En el caso de existir discrepancia entre la solicitud cumplimentada y enviada telemáticamente por el aspirante y la solicitud presentada por éste en el registro oficial, se tendrá en cuenta lo consignado en esta última.

- 8.1.3. Si el interesado cumplimenta vía internet varias solicitudes, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial. En el caso de que el aspirante que haya cumplimentado por internet varias solicitudes presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la última que entregue.
- 8.1.4. Los aspirantes a integrar por primera vez en listas de espera sólo podrán solicitar una única especialidad.
- 8.1.5. Las solicitudes que presenten los interesados se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, ubicada en la Avda. Valhondo s/n (Edificio "Mérida III Milenio"), Módulo 5 de Mérida.

8.2. Documentación a adjuntar junto con la solicitud.

8.2.1. Integración por primera vez en las listas.

Los interesados que soliciten integrarse por primera vez en las listas deberán adjuntar junto con su solicitud los siguientes documentos:

- a) En el caso de que el aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Los aspirantes extranjeros que residan en España, fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
- Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no resi-

dan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o Pasaporte.

— Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del Pasaporte, del Visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de Visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- b) Fotocopia compulsada del título alegado o, en defecto de este, del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) En el caso de los aspirantes que aleguen el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua Extranjera o cualquier otra titulación en la que no conste el idioma, deberán presentar, además, el correspondiente certificado académico personal.
- d) En su caso, fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacidad.
- e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.
- f) Los aspirantes que opten por impartir plazas o vacantes de carácter bilingüe adjuntarán copia compulsada de alguna de las titulaciones o certificados que se indican en la base 10.2.
- g) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo IV, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.1.

8.2.2. Actualización de méritos.

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud cumplimentada vía internet, una vez impresa esta, será la siguiente:

- a) Todos los integrantes de las listas de espera que opten por impartir plazas o vacantes de carácter bilingüe adjuntarán copia compulsada de alguna de las titulaciones o certificados que se indican en la base 10.2.



- b) En el caso de los integrantes de las listas de espera que hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, la documentación compulsada justificativa de los nuevos méritos que pretendan que sean tenidos en cuenta, en la forma que determina el Anexo IV, excepto los que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 11.1.

8.3. Compulsa.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal interino de cada centro sobre los documentos originales que vayan a acreditar las solicitudes de participación en esta convocatoria.

8.4. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5. Lugar de presentación de solicitudes.

8.5.1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, ubicada en Avda Valhondo s/n (Edificio "Mérida III Milenio), Módulo 5 de Mérida.

8.5.2. Asimismo podrá presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

8.6. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.



8.7. Efectos de la presentación de solicitudes por los integrantes de las listas de espera.

En el caso de los integrantes de listas de espera que no presenten la correspondiente solicitud, de conformidad con lo indicado en la base 10.2, se entenderá que renuncian a ocupar plazas o sustituciones bilingües.

Base IX. Plazo de valoración de méritos.

9.1. Sólo podrán valorarse los méritos perfeccionados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo IV.

9.2. Se exceptúa de lo anterior el resultado de ejercicios de oposiciones (apartado B del baremo) cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

- Si el aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2016 por la Comunidad Autónoma de Extremadura las consecuencias resultantes de la participación en el mismo se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente tras su celebración.
- Si el aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2016 por otra Administración educativa deberá acreditarlo de conformidad con lo indicado en la base 7.2.2, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2016, ante la Dirección General de Personal Docente. La puntuación obtenida en dicho procedimiento se tendrá en cuenta en el curso escolar 2017/2018, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

Base X. Opción para impartir plazas bilingües.

10.1. Integrantes de las listas de espera que pueden ejercer esta opción.

Tanto los aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros, como todos los integrantes de las mismas a la fecha de la presente Resolución, podrán indicar si optan o no por impartir plazas o sustituciones de carácter bilingüe.

10.2. Titulaciones o certificaciones a adjuntar por quienes opten a plazas o sustituciones bilingües.

10.2.1. Para poder optar a dichas plazas, además de indicarlo en su solicitud de participación, deberán aportar junto a ésta alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación, que únicamente serán tenidos en cuenta si se presentan acompañados de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

a) Titulaciones.

- Licenciatura en Filología o Filosofía y Letras (sección Filología) en el idioma solicitado o título de Grado correspondiente.



- Licenciatura en Traducción e Interpretación en el idioma solicitado o título de Grado correspondiente.

b) Certificados.

- Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas o Certificado de Nivel Avanzado en el idioma solicitado.
- Certificado B2 expedido por la UNED en el idioma solicitado.
- Certificado B2 expedido por Institutos o Centros de Lenguas Modernas adscritos a la red ACLES/CERCLES en el idioma solicitado.
- Otros certificados:

Francés:

a) Alliance Française:

- Diplôme d'Études de Langue Française (DELFB2).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1).

b) Centre International d'Études Pédagogiques / Institut Français:

- Test de Connaissance du Français (TCF) SOLO DOS AÑOS DE VALIDEZ.

c) Cambridge University:

- BULATS Francés (60-74).

Inglés:

a) Cambridge University ESOL:

- First Certificate in English (FCE-B2).
- Business English Certificate (BEC Vantage) 2.
- International English Language Testing Service (IELTS) 5.0/5.5/6.5 (SOLO DOS AÑOS DE VALIDEZ).

b) Educational Testing Service:

- Test of English as a Foreign Language (SOLO DOS AÑOS DE VALIDEZ):
 - TOEFL (PBT) 450-525.
 - TOEFL (CBT) 145-195.
 - TOEFL (IBT) 50-70.
- Test of English for International Communication (TOEIC) 600-945.



c) Trinity College London:

- Trinity Grades Examinations in Spoken English (GESE) 7,8,9
- Trinity Integrated Skills in English (ISE) II.

d) British Council:

- APTIS for Teachers cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- Business Language Testing Service (BULATS) 60-74.

e) Oxford University:

- Oxford Test of English (OTE) cuya puntuación acredite B2 o superior.

f) Pearson:

- Pearson Test of English (PTE) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.

Alemán:

a) Instituto Goethe:

- Goethe-Zertifikat B2 o superior.

b) Otros:

- Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) B2.
- Zertifikat Deutsch für den Beruf (ZdF) B2.

Portugués:

- Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira (DIPLE).
- Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira (DAPLE).
- Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira (DUPLE).

Italiano:

a) Universidad para extranjeros de Perugia.

- Certificato di Conoscenza della Lingua italiana. Nivel 3 (CELI 3).

b) Otros:

- Diploma Avanzato di Lingua Italiana (DALI) B2.
- Diploma Commerciale di Lingua Italiana (DALC).

c) Cualquier otro título o certificado legalmente equiparado a los mismos.

10.2.2. Las titulaciones o certificados indicados deberán ser aportados, junto con la solicitud de participación, por los integrantes de las listas de espera incluidos en los apartados b) y c) de la base 7.1.1.

No obstante, aquellos aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no posean la titulación requerida, pero se encuentren en condiciones de obtenerla durante la vigencia de las listas, serán tenidos en cuenta para futuros llamamientos, si bien surtirán efectos desde el día en que la Dirección General de Personal Docente dicte Resolución reconociendo al interesado su condición bilingüe. Dicha titulación deberá ser remitida mediante el modelo que figura en el Anexo IX.

Base XI. Méritos que se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

11.1. Méritos que se incorporarán de oficio.

Se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente la puntuación correspondientes a los siguientes méritos del Anexo IV de la presente convocatoria:

- Apartados A.a) y A.b): La experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- Apartado B): Las consecuencias derivadas de la participación del aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2016, así como, respecto de los aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera las consecuencias derivadas de su participación, en su caso, en los tres últimos procedimientos selectivos convocados por esa Comunidad Autónoma.
- Apartado C.e). La realización de funciones consideradas como de difícil desempeño, en los centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

11.2. Publicación de los méritos que se incorporen de oficio.

Los méritos que se incorporarán de oficio, excepto la correspondiente al apartado B, se harán públicos en el plazo de veinte días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en la base 8.6.

11.3. Reclamaciones.

Contra la puntuación de los méritos incorporados de oficio, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación, las cuales se entenderán resueltas con la Resolución por la que se publique la puntuación provisional otorgada.

**Base XII. Comisión de Baremación.**

12.1. Composición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, se designará una Comisión de Baremación que estará integrada por un Presidente y cuatro vocales, designados por la Dirección General de Personal Docente, uno de los cuales actuará como Secretario. Su composición se anunciará mediante Resolución de la citada Dirección General que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

12.2. Asesores especialistas y ayudantes técnicos.

La Comisión de Baremación, podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros de dicho órgano en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que ésta les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

12.3. Observadores sindicales.

A iniciativa de cada organización sindical podrán estar presentes en la Comisión de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

12.4. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha Comisión de Baremación tendrá la categoría primera.

Base XIII. Publicación de las listas de espera y plazo de subsanación.

13.1. Publicación de las listas provisionales.

13.1.1. En el plazo de dos meses desde la publicación de la presente Resolución se harán públicas mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por especialidades, especificando, en su caso los motivos de exclusión. En ellas se expresará la puntuación provisional total y por apartados otorgada a los integrantes de las listas de espera, incluyendo la puntuación resultante de la incorporación de oficio prevista en la base 11.1, así como, en su caso, de los nuevos méritos presentados de conformidad con lo indicado en el Anexo IV de la presente convocatoria.



Dichas listas también incluirá la provincia a la que, en su caso, el aspirante haya renunciado en su solicitud. En el supuesto de los aspirantes a ingresar en lista de espera, también se concretará aquellos que teniendo el título de Maestro, de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título legalmente equivalente, no sea éste ninguno de los exigidos para ingreso en la especialidad correspondiente, conforme se indica en el Anexo II, y que deberán superar la prueba que se indica en el apartado II de la base 5.2.2

13.1.2. En el caso de la puntuación incorporada de oficio las reclamaciones presentadas se entenderán resueltas con dicha publicación.

13.1.3. En dichas listas se indicará, además, los integrantes que habiendo optado por ocupar plazas o sustituciones de carácter bilingüe hayan aportado la correspondiente titulación o certificación. En caso contrario, se les dará un plazo de diez días para subsanar.

13.2. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación otorgada en las listas provisionales, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

13.3. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Los aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la base 8.2 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

13.4. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

En ningún caso se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por el interesado dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho.

No obstante, en el caso de que la documentación referida a un mérito no fuese la adecuada en los términos previstos en el Anexo IV, el interesado podrá subsanar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, siempre que la documentación hubiese sido presentada dentro del plazo de presentación de instancia.

Para ello la Comisión de Baremación hará público el listado de aspirantes que deben proceder a dicha subsanación, con objeto de que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

13.5. Publicación de las listas definitivas.

En el plazo de quince días se resolverán las reclamaciones presentadas, y por Resolución de la Dirección General de Personal Docente se elevarán a definitivas las listas provisionales, en las que se indicará puntuación otorgada, las cuales podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de las reclamaciones se entenderá efectuada con la publicación de las listas definitivas.

13.6. Falta de requisitos por los aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

13.7. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Base XIV. Actualización de las listas definitivas.

Las listas definitivas anteriormente mencionadas serán objeto de las actualizaciones que se indican a continuación como consecuencia de las exclusiones de aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos o las modificaciones correspondientes de la puntuación otorgada.

14.1. Integrantes que serán excluidos de las listas definitivas.

Se excluirá a los aspirantes que no cumplan los siguientes requisitos exigidos por la presente convocatoria y por el Decreto 98/2007:

14.1.1. Aspirantes a ingresar por primera vez en las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

De conformidad con los artículos 2.2 y 5.2 del Decreto 98/2007, los aspirantes a ingresar en lista de espera serán excluidos de la misma cuando no superen la correspondiente prueba o ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, en los términos establecidos en las bases 5.2.2 y 6.1 de la presente convocatoria.

14.1.2. Quienes ya integraban las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

Serán excluidos, en aplicación del artículo 4.1 del citado Decreto 98/2007, cuando no hayan sido admitidos en el procedimiento selectivo para ingreso en



la especialidad correspondiente convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, ni hayan acreditado haber ejercido la opción prevista en el artículo 4.2 del citado decreto de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración educativa durante ese año, tal y como indica la base 7.3.2.

14.1.3. Causas de exclusión comunes a todos los integrantes de las listas de espera del Cuerpo de Maestros.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 98/2007, durante la vigencia de las listas de espera del Cuerpo de Maestros los integrantes de las mismas serán excluidos cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- De conformidad con la letra e) del artículo 5.1, aquellos aspirantes que resulten seleccionados en el mismo cuerpo en el procedimiento selectivo convocado por las Administraciones educativas.
- De conformidad con el artículo 12.4, los aspirantes que renuncien a una plaza o sustitución que les haya sido ofertada o que estén desempeñando sin acreditar la concurrencia de alguno de las causas justificativas previstas para ello.
- De conformidad con la letra g) del artículo 13.2, quienes debiendo presentar la correspondiente solicitud para la adjudicación de destinos para el curso escolar 2016/2017, no lo hagan en el plazo que se establezca, siempre que un solicitante situado por detrás de ellos en las listas obtenga destino, salvo que dicha plaza sea a tiempo parcial o itinerante, o bien corresponda a la provincia a la que éste haya renunciado.

14.2. Modificaciones del baremo de méritos.

- De conformidad con lo previsto en la base 7.2 se modificará de oficio el apartado B) del baremo, referido al resultado obtenido en oposiciones, como consecuencia de la participación del aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.
- Dicho apartado también se modificará en el curso escolar 2017/2018 con la incorporación en el apartado B) anteriormente citado de las consecuencias resultantes de la participación del aspirante en el procedimiento selectivo convocado por otras Administraciones educativas durante el año 2016, siempre que el interesado haya procedido a su acreditación ante la Dirección General de Personal Docente antes del día 31 de diciembre de 2016, en los términos indicados en la base 7.2.2.

Base XV. Opción de modificación de la renuncia a prestar servicio en una de las dos provincias.

La opción de modificar la renuncia a prestar servicio en una de las dos provincias a principio de cada año natural, prevista en el artículo 6.3 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, podrá



ejercerse del 1 al 31 de enero de 2017, mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Personal Docente.

Base XVI. Publicidad de las actuaciones.

Las bases de la presente convocatoria incluidos todos sus anexos, así como todos los actos relativos a la misma se podrán consultar en internet, en el apartado referido a la Consejería de Educación y Empleo existente en la página web <http://profex.educarex.es>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de enero de 2016.

La Directora General de Personal Docente
(PD Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

**ANEXO I****ESPECIALIDADES EN QUE SE PUEDE SOLICITAR INGRESAR POR PRIMERA VEZ EN LAS LISTAS DE ESPERA DEL CUERPO DE MAESTROS**

CUERPO DE MAESTROS (0597)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
031	EDUCACIÓN INFANTIL
032	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS
034	EDUCACIÓN FÍSICA
035	MÚSICA
036	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
037	AUDICIÓN Y LENGUAJE
038	EDUCACIÓN PRIMARIA



ANEXO II
TITULACIONES QUE CAPACITAN PARA IMPARTIR DOCENCIA EN
RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
EDUCACIÓN INFANTIL	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.- Maestro especialidad de Educación Infantil (Real Decreto 1440/1991).- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Preescolar.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, la especialidad en Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar de las licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación).
LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en lengua extranjera: Inglés.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de una lengua extranjera: Inglés.- Maestro especialidad de Lengua extranjera (Real Decreto 1440/1991) Inglés.- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad de Filología Inglesa.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Certificado de nivel avanzado o Certificado de aptitud de la Escuela Oficial de Inglés.b) Título de Licenciado en Filología Inglesa o título de Grado correspondiente.c) Título de Licenciado o Diplomado por las facultades o Escuelas Universitarias de Idiomas (traducción e interpretación) en inglés o título de Grado correspondiente.
EDUCACIÓN FÍSICA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.- Maestro especialista de Educación Física (Real Decreto 1440/1991).- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciado en Educación Física.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Diplomado en Educación Física.



ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
MÚSICA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada en el ámbito de la Música.- Maestro especialidad de Educación Musical (Real Decreto 1440/1991).- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.- Maestro especialidad de Educación Especial (Real Decreto 1440/1991).- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica especialidad Educación Especial.- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además de alguno de dichos títulos, una de las siguientes titulaciones:<ul style="list-style-type: none">a) Título de Licenciado en Psicopedagogía.b) Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial o equiparación correspondiente, de acuerdo con la Orden de 7 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Estado del 11).
AUDICIÓN Y LENGUAJE	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.- Maestro de cualquier especialidad que además tenga el Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.- Maestro especialidad de Audición y Lenguaje (Real Decreto 1440/1991).- Título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente y, además, el Título de Diplomado en Logopedia.
EDUCACIÓN PRIMARIA	<ul style="list-style-type: none">- Título de Graduado o Graduada que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.- Maestro especialidad de Educación Primaria (Real Decreto 1440/1991).



ESPECIALIDAD	TITULACIONES PARA IMPARTIR LA ESPECIALIDAD
	<ul style="list-style-type: none">- Maestro (Real Decreto 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.- Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios de 1967).- Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

De conformidad con la Base 5.2.2, quienes posean el título de Maestro, el título de grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier titulación declaradas legalmente equivalente distinto de los requeridos en cada especialidad, deberán superar en la especialidad correspondiente toda la primera prueba de la fase de oposición correspondiente al procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007.



ANEXO III - CUERPO DE MAESTROS

ANTES DE CONSIGNAR SUS DATOS LEA LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA

DATOS PERSONALES

Sello del Registro
(SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO)

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Fecha de Nacimiento (día-mes-año)

Sexo

H M

Teléfono 1

Teléfono 2

Domicilio:calle/plaza/avda ... y número

Municipio

Código Postal

Discapacidad mayor o igual al 33%

SI NO

Nacionalidad

Correo Electrónico

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no apporto copia del DNI/NIE/Pasaporte.

ESPECIALIDAD/ES A LA QUE OPTA

A.- Aspirantes de Nuevo Ingreso ó B.- Aspirantes que ya forman parte de alguna lista de espera

PLAZAS O SUSTITUCIONES DE CARÁCTER BILINGÜE

PROVINCIA A LA QUE RENUNCIA

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En _____ a _____ de _____ de 2016

Firma:

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO.

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida

Los datos de carácter personal proporcionados a través del presente formulario o cuestionario y, en su caso, en los documentos que pudiere acompañarse, son incluidos en fichero/s, informáticos y/o en papel, para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Los datos serán cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, Ud. podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo: Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 5, planta 3ª, 06800-Mérida, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

UTILICE EL MODELO OFICIAL NO VÁLIDO

**ANEXO IV
BAREMO****A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 4,75 puntos)**

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, original o fotocopia compulsada de los documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación y Empleo, llevados a cabo en Extremadura: 0,0065 por mes trabajado.	0,7915	En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.

Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas regladas correspondientes a los niveles educativos no universitarios previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

**B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos).**

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Nota media x 0,30 + 0,3 x nº de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad	3 puntos	Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. En el caso de los resultados obtenidos en los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se certificarán según modelo del Anexo V.

C.- OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).

SUBPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Expediente académico: (nota media-5) x 0,12	0,600	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. Aprobado o apto: 5 puntos. Bien: 6 puntos. Notable: 7 puntos. Sobresaliente: 9 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos.



b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.	0,750	
<p>I. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos. En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a los aspirantes a cuerpos docentes del grupo B, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de los aspirantes a cuerpos docentes del grupo A, tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente el aspirante como requisito específico.</p>		<p>Se presentará tanto del título requerido para el acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación académica personal, y- El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p>
<p>2. Por cada grado de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,125 puntos.</p>		Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.
<p>3. Por el grado medio de conservatorios de música: 0,125 puntos.</p>		
<p>4. Por el grado superior de Conservatorios de música: 0,250 puntos</p>		
c) Formación continua y publicaciones.	1 punto	
<p>I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas, así como los cursos de la Universidad.</p>		<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, u otras Administraciones Educativas.</p> <p>En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por órgano competente.</p>



<p>II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>La puntuación máxima se repartirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con un autor único: 0,2 puntos.• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con varios autores se dividirá 0,2 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos.• Artículos: 0,05 puntos con autor único. Con varios autores se divide 0,05 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,02 puntos.		<p>En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los ejemplares correspondientes.• Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismo ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, ...)</p> <p>En los supuestos en la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de artículos en revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los ejemplares correspondientes.• Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, ...)</p>
--	--	--



		<p>En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.</p>
--	--	--



d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña.	0,500	
<p>Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación y Empleo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores,</p> <ul style="list-style-type: none">- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos.- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos.- Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos.		<p>Las acciones o planes formativos o actuaciones educativas se acreditarán mediante copia compulsada del contrato laboral o certificado del órgano competente.</p> <p>Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes serán acreditadas por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, según modelo del Anexo VII, constanding fecha de comienzo y de finalización.</p>
e) Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.	0,500	
<p>Por tal se entiende los servicios prestados en los centros de atención educativa preferente, así como en plazas de carácter itinerante: 0,02 puntos por mes.</p>		<p>Documentación acreditativa indicada en el apartado A) del Baremo.</p> <p>En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo VIII de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este.</p> <p>En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección.</p>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.

- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente previa en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado A d).

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente previa se computará en el centro o especialidad más favorable para el aspirante.

3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

4. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

5. Dado que de acuerdo con el artículo 16.A del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.

6. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificado expedido por el Ministerio de Educación u órgano competente del respectivo país, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. En el caso de que dicho certificado se presente en idioma distinto del castellano deberá estar acompañado de traducción oficial al castellano.

7. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO B: RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES.

1.- Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones.

2.- En el caso de los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se considerará como nota media, no la nota final y global de la prueba de la fase de oposición, sino la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de dicha prueba de la fase de oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Regla general

$$\frac{ParteA + \left(\frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right)}{2}$$

Especialidades con ejercicio de carácter práctico

$$\frac{ParteA + \left(\frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right) + ParteB3}{3}$$

APARTADO C: OTROS MÉRITOS.

a).- Expediente académico.

1. Se tendrá en cuenta el expediente académico del título de Maestro, título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestros en Educación Infantil o Educación Primaria o cualquier otro título declarado legalmente equivalente alegado como requisito para ingreso en la lista de espera.

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportarse, además, certificación expedida por la

Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

b).- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

4. Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de doctor.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no se computará el "Nivel Básico", así como se equipará el "Nivel Intermedio" al "Ciclo elemental" y el "Nivel Avanzado" al "Ciclo Superior".

c).- Formación continua y otras publicaciones.

c.1. Formación continua.

- Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

- No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.



- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

- Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

- Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

c.2.- Otras publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea el editor de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre el autor y la editorial.

- Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

d). Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Los servicios como **monitor de actividades formativas complementarias** en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, copia compulsada del contrato de trabajo. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2015/2016 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. Las **actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes** como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por el director del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo VII, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.

3. Las **actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado C c)**, siempre que

tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas.

4. Cuando **en el apartado C.c) se haya obtenido la máxima puntuación (1 punto), las actividades formativas** realizadas en el ámbito de la Administración Educativa de Extremadura que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Dichas actividades se acreditarán conforme se exige en el apartado anterior.

5. Los **servicios o actividades realizadas en Extremadura que no estén incluidos en los apartados 1 a 4** (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de **cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura** serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo VI, computándose 1 día cada por cada 4 horas. En defecto de este, deberá presentarse copia del contrato de trabajo, computándose el mismo mediante su traducción en días.

e. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.

1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.

2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.

3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo VIII.



ANEXO V

_____,
(cargo) de la Dirección General de _____ de la Consejería
de _____ de la Comunidad Autónoma de

CERTIFICA Que D/D^a
_____ con
DNI/NIE/Pasaporte nº _____ ha obtenido en el
procedimiento selectivo convocado por esta Administración para
ingreso en el Cuerpo de Maestros por la especialidad de
_____, las siguientes calificaciones:

Parte A:	<input type="text"/>
Parte B1:	<input type="text"/>
Parte B2:	<input type="text"/>
Parte B3 (en su caso):	<input type="text"/>

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en _____ a _____ de _____ de dos mil dieciséis.



ANEXO VIII
CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE ATENCIÓN EDUCATIVA PREFERENTE Y CLASIFICADOS COMO DE ESPECIAL DIFICULTAD POR TRATARSE DE DIFÍCIL DESEMPEÑO

PROVINCIA DE BADAJOZ		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.E.I.P. "Ángel Santos Pocostales"	Alburquerque	02/02/2015
C.E.I.P. "Miramontes"	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Angeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Ntra Sra de Fátima"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	Cardenchoza (La)	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérta Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. "José M ^a . Calatrava"	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta"	Nava (La)	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peloché	01/05/1991
C.P. "El Cristo"	Villanueva de la Serena	01/09/2004
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991

PROVINCIA DE CÁCERES		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	01/09/2003
I.E.S. "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	01/09/2004
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991



C.P. "San Pedro Ad-Vincula"	Huélaga	01/05/1991
C.E.I.P. "Ejido"	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	01/09/2008
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. "La Paz"	Plasencia	01/09/2002
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. "Gabriel García Márquez"	Tietar	01/09/2006
C.P. "Ntra. Sra de las Nieves"	Valdemorales	01/05/1991
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004
C.P. "San Gregorio"	Piedras Albas	01/05/1991

**ANEXO IX**

D/D^a. _____,
con D.N.I. n° _____ y domicilio en _____
_____ integrante de la lista de espera del Cuerpo Maestros,
especialidad _____, de conformidad con lo
establecido en la Base 10.2.2 de la convocatoria de actualización de méritos,
DECLARA que opta por impartir materias bilingües en alguna de las siguientes lenguas
extranjeras:

- Francés
Inglés
Alemán
Portugués
Italiano

- Que aporte la titulación exigida en la base 10.2.1

- O, en su caso, el Certificado _____

En _____ a _____ de _____ de 2016.

(Firma)

